



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Directoral

Lima, 03 de noviembre del 2010

VISTO:

El Expediente 24066-10, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el postor Proveedores y Servicios V&V S.A. **contra la descalificación de su propuesta económica en la Adjudicación Directa Selectiva 14-2010-HNHU-“Adquisición de resectoscopio para el Servicio de Urología” de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;** y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre del 2010, el Comité Especial convocó mediante el **SEACE** a la **Adjudicación Directa Selectiva 014-2010, “Adquisición de Resectoscopio para el Servicio de Urología”** de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, en la **Adjudicación de Directa Selectiva 014-2010, “Adquisición de Resectoscopio para el Servicio de Urología”** de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, fueron admitidas como postores las empresas **QUIROMEDICA S.A.C., INTRAMEDICA S.A.C. y Proveedores y Servicios V&V S.A.;**

Que, el 07 de octubre del 2010 el Comité Especial Permanente de Bienes encargado de las Adjudicaciones de Menor Cuantía y las Adjudicaciones Directas Selectivas **descalificó la Propuesta Económica del postor Proveedores y Servicios V&V S.A. en la Adjudicación Directa**



Selectiva 014-2010, "Adquisición de Resectoscopio para el Servicio de Urología";

Que, el 15 de octubre del 2010, el postor **Proveedores y Servicios V&V S. A.** interpuso Recurso de Apelación contra la descalificación de su propuesta económica en la **Adjudicación Directa Selectiva 014 - 2010, "Adquisición de resectoscopio para el Servicio de Urología"** de la **Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud** solicitando se admita su propuesta económica, se califique la misma otorgándole el puntaje respectivo, prosiguiendo con el procedimiento respectivo y de ser el caso se le otorgue la Buena Pro;

Que, el **primer y segundo párrafo del Artículo 107 del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** establece que el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, los actos distintos al otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse, en el caso de Adjudicaciones Directas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;

Que, como es de verse en la página del **SEACE**, el día 07 de octubre del 2010 fue notificada a los postores el otorgamiento de la Buena Pro, por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **Proveedores y Servicios V&V S.A.**, ha sido presentado dentro del plazo establecido en el acotado **Artículo 107 del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, por lo que corresponde evaluar, previamente a resolver sobre el petitorio y sus fundamentos, si cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento;

Que, el **Artículo 109 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación y el **Artículo 110 del citado Reglamento**, contempla el trámite de admisibilidad del Recurso de Apelación, disponiendo el procedimiento a seguir por la Entidad en los casos en que el impugnante incurra en la omisión de alguno de los requisitos de admisibilidad;

Que, el **numeral 6 del Artículo 110 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; establece que si la Entidad advirtiera, dentro de los tres (3) días hábiles de recibido el Recurso de Apelación, que el impugnante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad detallados en el **Inciso 4) del Artículo 110** y ello no fue advertido por su Unidad de Trámite Documentario, deberá emplazarlo inmediatamente a fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, sin que el mismo suspenda el plazo para la resolución del Recurso; transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, la impugnación se tendrá por no presentada;

Que, mediante **Carta 1021-2010-D.LOG-HNHU**, recepcionada con fecha 15 de octubre del 2010, el Hospital hace de conocimiento del impugnante **Proveedores y Servicios V&V S. A.**; que su Recurso de Apelación no



contiene los requisitos de admisibilidad referidos a los fundamentos de hecho y de derecho, las pruebas instrumentales pertinentes, la garantía conforme al **Artículo 112 del Reglamento**, copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, exigidos en los **Incisos 5, 6, 7 y 9 del Artículo 109 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, otorgándole un plazo no mayor de 2 días hábiles, para que proceda a la subsanación de la observación formulada; bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el Recurso de Apelación;

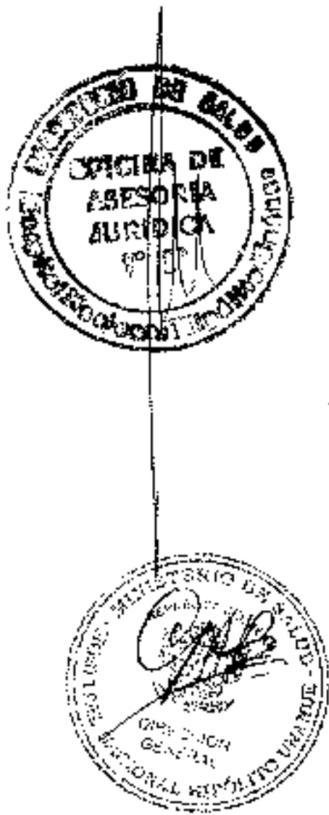
Que, mediante escrito de fecha 19 de octubre del 2010, el impugnante **Proveedores y Servicios V&V S. A.**, realizó la subsanación del Recurso de Apelación presentado;

Que, con **Carta 1038-2010-DLOG.-HNHU**, de fecha 20 de octubre del 2010, recepcionada en el mismo día, se corrió traslado de la apelación al postor **QUIROMEDICA S. A. C.**, a efectos que cumpliera con la absolución de la misma;

Que, conforme el **primer párrafo del numeral 3 del artículo 113 de Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, el postor emplazado podrá absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles y que la Entidad deberá resolver con la absolución del traslado o sin ella; habiendo el postor **QUIROMEDICA S. A. C.** ejercitado su derecho de absolver el traslado del Recurso interpuesto, dentro del plazo legalmente establecido, mediante el escrito de fecha 25 de octubre del 2010;

Que, el impugnante **Proveedores y Servicios V&V S. A.**, en su recurso de apelación de fecha 15 de octubre del 2010, subsanado mediante escrito de fecha 19 de octubre del 2010 señala los siguientes fundamentos de hecho: **Primero**, que fueron descalificados por error de tipeo en la Carta Fianza; **Segundo**, que según el Artículo 208 el Código Civil los errores de tipeo no invalidan el acto jurídico; **Tercero**, que según jurisprudencia del Tribunal OSCE las Cartas Fianzas son subsanables, lo cual fue hecho en su oportunidad, adjuntando copia del escrito con el cual se subsanó;

Que, el Postor **QUIROMEDICA S.A.C.**, al absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante **Proveedores y Servicios V&V S. A.**, afirma lo siguiente: **Primero**, Que, no se trata de un simple error de tipeo sino de la entrega de una Carta Fianza que no correspondía al proceso; **Segundo**, Que no se ha cumplido con uno de los requisitos básicos para que la oferta económica sea válida y consecuentemente para quedar hábiles para ser elegidos como acreedores de la buena pro; **Tercero**, Que, según el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas en ellas contenidas son de observancia obligatoria para las Entidades del Estado en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que emanan de las mismas, y por tanto el Código Civil no es aplicable en la medida que, tratándose de una norma general, colisionen con lo establecido en la norma específica como lo es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; **Cuarto**, Que conforme el

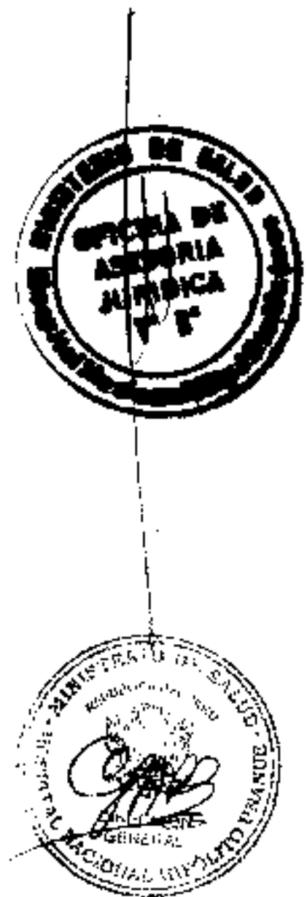


numeral 1.10 de las Bases la propuesta económica deberá contener entre otras cosas, la Carta Fianza de garantía de seriedad de la oferta a nombre de la entidad adjudicante, lo cual no ha sido cumplido por la apelante sino que por el contrario ha adjuntado una Carta Fianza extendida a favor de otra entidad; **Quinto**, Que, conforme el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica, salvo defectos de foliación y de rubrica de cada uno de los folios que componen la oferta; **Sexto**, Que, conforme el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado lo establecido en las Bases, en la Ley de Contrataciones y en su Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los postores y la entidad convocante; **Sétimo**, Que, conforme el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones, en todos los procesos de selección se considerarán como ofertas válidas solo aquellas que hayan cumplido con las Bases; **Octavo**, Que, el impugnante no cumplió en su oportunidad con las Bases en lo referido a los requisitos exigidos para la propuesta económica, esto es la presentación de la Carta Fianza de garantía de seriedad de la oferta a favor de la entidad convocante, por lo que el Comité estaba en la obligación de descalificar la propuesta de la apelante; finalmente solicita declarar infundado el Recurso de Apelación, ratificándose la Buena Pro otorgada;

Que, en el escrito de subsanación del Recurso de Apelación por el Postor apelante y en la absolución del traslado de dicho recurso por el ganador de la Buena Pro, ambos solicitaron el ejercicio del uso de la palabra; fijándose como fecha de la audiencia para el uso de la palabra por sus representantes el día 02 de noviembre del 2010; ocasión en la cual hicieron uso de la palabra los representantes de la empresa **Proveedores y Servicios V&V S. A.** y de la empresa **QUIROMEDICA S. A. C.**;

Que, del recurso de apelación presentado por el postor **Proveedores y Servicios V&V S. A.**, de la absolución del traslado de la apelación por el postor **QUIROMEDICA S. A. C.**, del Acta de la Audiencia y del Expediente Administrativo se han determinado los siguientes puntos controvertidos: **PRIMERO**, si existe error de tipeo en la presentación por **Proveedores y Servicios V&V S. A.** de una Carta Fianza a nombre de otra entidad correspondiente a otro proceso de selección; **SEGUNDO**, si es subsanable la presentación por la empresa **Proveedores y Servicios V&V S. A.** de una Carta Fianza a nombre de otra entidad correspondiente a otro proceso de selección; **TERCERO**, si corresponde la descalificación de la propuesta económica de la empresa **Proveedores y Servicios V&V S. A.**

Que, respecto del primer punto controvertido, al revisar la propuesta económica del impugnante **Proveedores y Servicios V&V S. A.**, presentada el 6 de octubre del 2010 dentro del plazo establecido en las Bases, se observa que la **Carta Fianza D193-00980701** ha sido emitida el 14 de setiembre de 2010 por un monto ascendente a **SETECIENTOS OCHENTAY NUEVE Y 05/100 NUEVOS SOLES (S/. 789.05)** a fin de garantizar la seriedad de oferta en la **ADS 009 UTES 06-ADQUISICIÓN DE SET DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES A LA UTES 06 SERVICIOS PERIFERICOS TRUJILLO ESTE. ITEM**, a favor de la **UTES 06 SERVICIOS PERIFERICOS TRUJILLO ESTE**, mientras que de la



lectura de la **Carta Fianza D193-987435**, entregada mediante escrito el 7 de octubre del 2010, se aprecia que esta ha sido emitida el 6 de octubre del 2010 por un monto ascendente a **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 663.50)**, a fin de garantizar la seriedad de la oferta en la **ADS 0014-2010-HNHU-PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICION DE UN RESECTOSCOPIO PARA EL SERVICIO DE UROLOGÍA"**, siendo manifiesta la diferencia entre ambas que no se puede acreditar que en la **Carta Fianza D193-00980701**, exista un error de tipeo sino que no se ha presentado la Carta Fianza a que estaba obligado el postor en el día establecido por las Bases, porque de ninguno de los elementos de la **Carta Fianza D193-00980701** presentada se desprende que a quien iba dirigida era al Hospital Nacional Hipólito Unánue y que el proceso de selección en que se presentaba era la Adjudicación Directa Selectiva 014-2010, "Adquisición de resectoscopio para el Servicio de Urología" de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, **respecto del Segundo punto controvertido**, corresponde dejar sentado que la normatividad a emplear en la materia en controversia no es otra que la establecida en el **Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones del Estado** y en su **Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 184-2008-EF**, en la medida que así está establecido en ellas y que ambas normas regulan los errores en la presentación de la propuestas; en ese sentido, considerando el supuesto negado que se tratara de un error en el tipeo, el **Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF, establece que no cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica, salvo defectos de foliación y de rúbrica de cada uno de los folios que componen la oferta**; respecto del precedente administrativo citado por el apelante en su escrito de subsanación del Recurso de Apelación y en la Audiencia en que ejerció su derecho al uso de la palabra, cabe precisar que el error subsanable a que se refiere la **Resolución 2118-2009-TC-S2**, es el que se produce cuando se ha presentado la Carta Fianza a nombre de la entidad convocante y dentro del proceso correspondiente pero con errores en el plazo de vigencia, lo que no ha ocurrido en la presente situación, por lo que **ni la norma autoriza, ni la Resolución del Tribunal de Contrataciones, en que se pretende amparar el impugnante, es aplicable al caso materia de autos, en consecuencia no es factible subsanar la no presentación de una Carta Fianza**;

Que, **respecto del tercer punto controvertido**, estando a lo analizado en los párrafos precedentes y a que el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en todos los procesos sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, correspondía descalificar la propuesta económica de la empresa Proveedores y Servicios V&V S.A., por lo que el Comité Especial ha actuado conforme a sus atribuciones y a las normas legales;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe **496-2010-OAJ-HNHU-SA**, de fecha 3 de noviembre del 2010, opina que el recurso de apelación interpuesto por el postor Proveedores y Servicios V&V S.A. debe ser



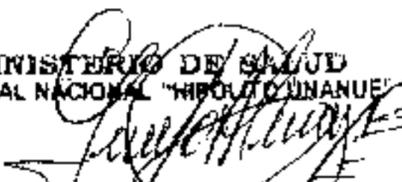
declarado infundado en todos sus extremos, ratificándose la descalificación de su propuesta económica;

Por estas consideraciones y conforme a los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto en los **Artículos 33, 53 y 54, del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, los Artículos 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 125 del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en la Resolución Ministerial 849-2003-SA-DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;**

SE RESUELVE:

1. **Declarar Infundado** el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Proveedores y Servicios V&V S.A. contra la descalificación de su propuesta económica en la **Adjudicación Directa Selectiva 014-2010, Adquisición de Resectoscopio para el Servicio de Urología** de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud
2. La Oficina de Economía procederá a la ejecución de la garantía otorgada por el postor Proveedores y Servicios V&V S.A., a favor de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, por el monto ascendente a la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTAIDOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1992.00)
3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Remitir el Expediente de Contratación a la Dirección de la Oficina de Logística de la Institución para que prosiga con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
5. La Oficina de Logística procederá a notificar la presente Resolución a las partes interesadas, conforme a la normatividad aplicable.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNÁNUE"

Dr. Gamero Quico Álvarez Basauri
DIRECTOR GENERAL
CMP. 16687

GQAB/GFM/JCRG
Distribución
Sub Direc. General
Direc. Ejec. de admin.
Ofic. de Asesoría Jurídica
Direc. de Logística
Interesado
Archivo.

